

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Estado:**

*Cancillería.*—Luto de Corte.

**Ministerio de Fomento:**

Real decreto aprobatorio del adjunto Reglamento provisional para el cumplimiento de la ley de 8 del actual reorganizando los servicios del Canal de Isabel II.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real orden excitando el celo de los Jueces de primera instancia, municipales y sus auxiliares, así como de los Notarios públicos, para el exacto cumplimiento del capítulo 10 del Reglamento del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

**Ministerio de Fomento:**

Real orden aprobando la distribución del personal de Guardia forestal por distritos para el servicio de los mismos y el de Ordenaciones de montes en la forma que expresa la relación adjunta.

**Administración central:**

GRACIA Y JUSTICIA.—*Subsecretaría.*—Vacantes de Escribanías.

**FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

Resolviendo un recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Hernández Pariente contra providencia del Gobernador de Granada que admitió la solicitud de los registros mineros Casualidad y San Rafael.

Aprobando varios presupuestos formulados por la Inspección de repoblaciones forestales é icetícolas con destino á los gastos que produzcan los servicios que determinan, y que deberán ejecutarse por administración.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena de Febrero actual.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

*Subsecretaría.*—Escalañón de funcionarios dependientes de este Ministerio.

*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Acuerdos tomados por esta Dirección general en asuntos de Ultramar sobre reclamación de haberes.

*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA en las fechas que se expresan.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Citan-

do á los representantes é interesados en los beneficios de las fundaciones que se expresan.

*Inspección general de Sanidad exterior.*—Circular encareciendo á los Gobernadores de provincia adopten las disposiciones convenientes para que el material empleado en el transporte de ganados por las vías férreas se desinfecte con toda minuciosidad.

**Administración municipal:**

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Banco de España (sucursal de Barcelona).—Banco Guipuzcoano.

*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.*

Banco de España.

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

**CANCILLERIA**

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Princesa Clementina de Orleans, viuda de S. A. el Príncipe Augusto de Sajonia-Coburgo-Gotha;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Corte vista de luto durante tres días, dos de riguroso y uno de alivio, debiendo empezar á contarse desde el día 17 del actual.

### MINISTERIO DE FOMENTO

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en aprobar el Reglamento provisional para el cumplimiento de la ley de 8 del actual reorganizando los servicios del Canal de Isabel II.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

**Reglamento provisional del Canal de Isabel II.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**OBJETO Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 1.º Los servicios, gobierno y administración del Canal de Isabel II dependerán de un Consejo de administración, que por delegación del Estado y bajo las órdenes del Ministerio de Fomento funcionará con arreglo á las atribuciones que le concede la ley de 8 de Febrero último y este Reglamento para su aplicación.

Art. 2.º El Consejo estará presidido por un Comisario Regio, que designará el Ministro de Fomento, debiendo recaer este nombramiento en un ex Ministro de la Corona.

Formarán parte del Consejo como Vocales: Un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, nombrado por el Ministro de Fomento; un Subdirector

de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, designado por el Ministro de Hacienda; un Concejal Sindico del Ayuntamiento de Madrid, elegido por dicha Corporación; un representante de la Asociación de Propietarios de Madrid, designado por ésta; el Presidente del Círculo de la Unión Mercantil; el Presidente de la Asociación de la Prensa y un propietario de láminas del Canal, designado por el Ministro de Fomento.

Art. 3.º Ejercerá las funciones de Vicepresidente el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y en su ausencia los demás Vocales, por el orden por que se citan en el artículo anterior, que es el mismo establecido en el art. 2.º de la ley.

Art. 4.º El Ministro de Fomento designará la persona que haya de desempeñar las funciones de Secretario.

Art. 5.º Las de Interventor serán desempeñadas por otro de los Vocales, elegido por el Consejo.

Art. 6.º Los Presidentes del Círculo de la Unión Mercantil y de la Asociación de la Prensa tienen el carácter de Vocales natos, y en tal concepto formarán parte del Consejo mientras ejerzan aquellos cargos.

El Concejal Sindico del Ayuntamiento será elegido por todo el tiempo que desempeñe su cargo en aquella Corporación.

Los demás Vocales se nombrarán por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, pero debiendo cesar desde luego en sus funciones si antes de aquel tiempo perdiesen el carácter con que fueron nombrados ó se encontrasen en los casos á que se refieren los artículos 9.º y 13 de este Reglamento.

Art. 7.º Siempre que ocurra alguna vacante de Vocal electivo, el Presidente del Consejo lo comunicará á quien corresponda para que se cubra sin demora en la forma dispuesta en este Reglamento.

Art. 8.º El Presidente del Consejo dará posesión de su cargo á los Vocales en la primera sesión á que asistan, previa presentación de los documentos que acrediten su derecho.

Art. 9.º El cargo de Vocal es honorífico, gratuito é incompatible con toda participación directa ó indirecta, manifiesta ó encubierta, en las obras y contratos que se realicen con fondos que intervenga el Consejo, ó en empresas de carácter industrial relacionadas con los servicios de explotación ó con el aprovechamiento de agua, no comprendiéndose en esta última incompatibilidad los abonados al agua del Canal, en cualquiera de las formas que autorice el Reglamento de distribución.

**CAPÍTULO II**

**DEL RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Art. 10. El Consejo celebrará una sesión semanal en los días que acuerde, y las extraordinarias que considere necesarias el Ministro de Fomento ó el Comisario Regio, ó que sean solicitadas por tres Vocales cuando menos.

Art. 11. Las sesiones se convocarán por orden del Presidente en citación autorizada por el Secretario y dirigida á cada uno de los Vocales.

En la papeleta de citación se harán constar los asuntos que hayan de tratarse en sesión.

Art. 12. Las sesiones serán secretas, y para celebrarlas será precisa la presencia de la mitad más uno de los Vocales que componen el Consejo.

Art. 13. La falta de asistencia á seis sesiones ordinarias consecutivas ó doce dentro del año, sin excusa justificada, se considerará para los Vocales electivos como renuncia del cargo, que el Consejo hará constar para que se cubra la vacante en la forma que corresponda, y si tuviesen el carácter de Vocales natos, se pondrá en conocimiento de la Corporación que representen para que ésta adopte las resoluciones que procedan.

Art. 14. Presidirá las sesiones del Consejo el Comisario Regio, y en su defecto el Vicepresidente y los demás Vocales, por el orden con que se citan el art. 2.º de este Reglamento.

Art. 15. Cuando el Ministro de Fomento asista á las sesiones le corresponderá presidirlas.

También podrá concurrir al Consejo, con voz, pero sin voto, el Director general de Obras públicas, y en tal caso presidirá la sesión en ausencia del Comisario Regio.

Art. 16. El orden de las sesiones será siempre:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y discusión á que diese lugar.

2.º Lectura de las comunicaciones y discusiones que motiven.

3.º Lectura, discusión y votación de los dictámenes que presenten las Comisiones ó ponencias nombradas por el Consejo para la distribución del trabajo y facilidad en el despacho de los asuntos.

4.º Examen, aprobación ó reparo de las cuentas que se presenten.

5.º Discusión y votación sobre las proposiciones que formulen los Vocales en asuntos de la competencia del Consejo.

Art. 17. Para tomar acuerdos será preciso el voto de la mitad más uno de los Vocales que componen el Consejo.

Si no se reúne suficiente número de Vocales, se convocará nueva sesión para dos días después, haciendo constar los asuntos que se vayan á tratar y consignando en esta segunda citación que serán válidos los acuerdos adoptados, cualquiera que sea el número de Vocales que concurran.

Art. 18. Las votaciones serán nominales, y no se permitirán las abstenciones.

Los empates se decidirán por el Presidente, con su voto de calidad.

Art. 19. Los resultados de las sesiones se consignarán en actas extendidas en un libro foliado, sellado y rubricado por el Comisario Regio, y serán autorizadas por el Presidente de la sesión y el Secretario.

Art. 20. En el término de un mes, á contar desde su constitución, presentará el Consejo á la aprobación del Ministro de Fomento un Reglamento para su régimen interior, ajustado á las bases generales establecidas en los artículos anteriores, que sólo podrá modificarse á propuesta del Consejo y con la aprobación del Ministro de Fomento.

**CAPÍTULO III**

**FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Art. 21. En el plazo máximo de tres meses, á contar desde la fecha en que se constituya, y tomando por base los estudios técnicos realizados hasta entonces, presentará el Consejo al Ministro de Fomento un plan general de las obras necesarias para completar y mejorar el servicio de abastecimiento que presta el Canal de Isabel II, proponiendo el orden que debe seguirse en su ejecución, según la urgencia de las diferentes obras que comprenda, y su distribución por anualidades con arreglo á los recursos disponibles.

Propondrá al mismo tiempo el plan económico que convenga adoptar para arbitrar los recursos necesarios y la distribución de estos recursos por anualidades para atender al pago de las obligaciones que se contraigan y á los gastos de construcción, conservación y explotación de las obras.

Art. 22. El plan general á que se refiere el artículo anterior se someterá á la aprobación del Ministro de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas.

Art. 23. En el mes de Noviembre de cada año informará el Consejo, desde el punto de vista administrativo y económico, los planes de estudios y obras nuevas para el año inmediato, que redactará el Servicio técnico durante el mes de Octubre, proponiendo á la Superioridad las modificaciones que convenga introducir en el plan general como consecuencia de los resultados obtenidos en las obras realizadas ó de la marcha económica del Canal.

Art. 21. Informará también al Consejo durante el mes de Noviembre los presupuestos anuales de conservación, reparación y explotación de todos los servicios, que presentará dentro del mes de Octubre el Ingeniero director.

Art. 25. Los planes y presupuestos anuales a que se refieren los artículos anteriores se someterán para su aprobación al Ministro de Fomento.

Art. 26. Corresponde informar al Consejo, en su aspecto económico y administrativo, los proyectos de obras de toda clase que redacta el Servicio técnico.

Estos proyectos se someterán a la aprobación del Ministro de Fomento cuando sus presupuestos excedan de 100.000 pesetas, y a la del Director general de Obras públicas cuando no lleguen a dicha cantidad.

Art. 27. Los pliegos de condiciones particulares y económicas que hayan de regir en las subastas y concursos se redactarán por el Consejo y se someterán previamente a la aprobación del Ministro de Fomento ó del Director general de Obras públicas, con arreglo a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 28. El Consejo de administración, con autorización del Gobierno, acordada en Consejo de Ministros, podrá levantar empréstitos, destinados exclusivamente a las obras comprendidas en el plan general y con la garantía de las obras e instalaciones propias del Canal y de los productos de su explotación.

Los títulos se emitirán mediante pública licitación, pagándose sus intereses y amortización con arreglo a los tipos y plazos que se fijen al autorizar el empréstito.

Art. 29. El Consejo podrá delegar la gestión financiera del empréstito en una Comisión ejecutiva designada a este efecto y compuesta cuando menos de tres Vocales.

Art. 30. Las subastas ó concursos que se celebren para la construcción de obras nuevas ó para la adquisición de materiales, máquinas, herramientas ó efectos con destino a obras que se construyan por administración serán presididas por el Comisario Regio ó por quien ejerza las funciones de Vicepresidente, asistiendo a ellas el Vocal que designe el Consejo y el Ingeniero director.

Art. 31. Las subastas y concursos a que hace referencia el artículo anterior se adjudicarán provisionalmente por el Presidente, y definitivamente por el Consejo, al mejor postor, si su importe no excede de 25.000 pesetas.

En otro caso, la adjudicación definitiva corresponde al Ministro de Fomento, a propuesta del Consejo, y previo informe del Servicio técnico y del Consejo de Obras públicas si se trata de concursos.

Art. 32. El Consejo de administración podrá autorizar las reparaciones urgentes en caso de averías importantes en la construcción, dando cuenta inmediata al Ministro de Fomento y expresando la importancia del accidente.

Art. 33. Para la vigilancia económica y administrativa de las obras de nueva construcción y reparaciones urgentes que autoriza el Consejo en uno ó varios de sus Vocales, que asimismo tendrán la obligación de asistir a las recepciones de los materiales, máquinas ó herramientas que se adquirieran por contrato y las recepciones únicas de las obras por administración.

Art. 34. El Consejo de administración aprobará las cuentas mensuales de gastos e ingresos que presente el Comisario Regio, remitiéndolas después a la Dirección general de Obras públicas.

Art. 35. Será obligación del Consejo enviar anualmente a la Dirección general de Obras públicas, en la segunda quincena de Enero, el resumen de las cuentas justificadas y aprobadas mensualmente, para su aprobación definitiva y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 36. Las liquidaciones finales de las obras de nueva construcción serán informadas por el Consejo en su aspecto económico y administrativo y remitidas a la Superioridad para su aprobación.

Art. 37. El Consejo intervendrá los servicios de explotación con arreglo a lo que se previene en los artículos 50 al 53 de este Reglamento, por intermedio de los Vocales Interventores que designe.

Art. 38. Está facultado el Consejo para autorizar la enajenación del material de desecho que posee el Canal ó que resulte de lo sucesivo, mediante las formalidades de subasta y dando cuenta previamente al Ministerio de Fomento.

Art. 39. Corresponde también al Consejo de administración:

1.º Formular los Reglamentos y tarifas para el servicio de distribución de agua, cuya aprobación definitiva compete al Ministro de Fomento.

2.º Informar los reglamentos del régimen interior de los distintos servicios del Canal y las propuestas de modificación de las plantillas del personal administrativo y de conservación.

3.º Autorizar la concesión de gratificaciones al personal por servicios extraordinarios ó meritorios y las plantillas de personal temporero que juzgue necesario el Comisario Regio.

4.º Informar en todos los asuntos en que la Superioridad reclame su dictamen.

5.º Proponer al Ministro de Fomento cuantas resoluciones convenga adoptar relativas a los diferentes servicios del Canal y que no sean de su exclusiva competencia.

Art. 40. Las incidencias que puedan surgir entre el Consejo de administración y los diferentes servicios del Canal con motivo de la aplicación de este Reglamento se pondrán en conocimiento del Ministro de Fomento para que las resuelva como proceda.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 41. El Consejo de administración y cada uno de sus Vocales incurrirán en responsabilidad:

1.º Por no llevar las actas en la forma prevenida y por infracción con sus acuerdos de las leyes y Reglamentos.

2.º Por desobediencia a las órdenes de la Superioridad, de quien dependan.

3.º Por abandono de alguna ó de todas sus funciones.

4.º Por negligencia ó omisión en los servicios que les están confiados.

Art. 42. La responsabilidad será administrativa, civil ó penal, según la naturaleza del acto ó omisión de que se derive, y se hará efectiva a los Vocales que en ella incurran, con arreglo a la legislación vigente.

Art. 43. El Consejo y cada uno de sus Vocales incurrirá en la responsabilidad de malversación de caudales públicos si por cualquier causa se empleasen los fondos que interviene en otro objeto que el especial a que están destinados, ó en la ejecución de obras cuyo proyecto no estuviese aprobado por el Gobierno ó que no figuren en los planes correspondientes.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

Art. 44. La Secretaría del Consejo funcionará con entera independencia de los demás servicios, y estará compuesta del

Secretario y del personal subalterno necesario, con arreglo a la adjunta plantilla.

Art. 45. El Secretario y demás personal afecto al servicio será designado por el Ministro de Fomento, satisfaciéndose sus haberes con cargo a los gastos de explotación del Canal.

Art. 46. El Secretario, como Jefe del personal de Secretaría, cuidará del orden y distribución de los trabajos, dando cuenta inmediata al Presidente de las faltas en que incurran los empleados.

Art. 47. Tiene la obligación de custodiar el sello y Archivo del Consejo; preparar el despacho de los asuntos que hayan de someterse al Consejo, acompañando los antecedentes ó informes necesarios; asistir, sin voz ni voto, a las sesiones que se celebren, dando cuenta del despacho y de las comunicaciones que se hayan recibido; redactar las actas en la forma prevenida, con el Visto Bueno del Presidente; expedir las certificaciones que se libren por acuerdo del Consejo y redactar las comunicaciones que le ordene el Presidente ó que acuerde el Consejo; las primeras llevarán la firma del Presidente, y las segundas las del Presidente y Secretario.

Art. 48. Mensualmente formará las nóminas del personal a sus órdenes, que remitirá con sus justificantes al Comisario Regio.

Art. 49. Tendrá además las funciones que se le señalen en el Reglamento de régimen interior del Consejo y las obligaciones que en dicho Reglamento se le impongan.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 50. La intervención de los servicios administrativos de explotación se ejercerá por el Vocal ó Vocales que designe el Consejo, los cuales tendrán a sus órdenes el personal subalterno necesario, con arreglo a la adjunta plantilla.

El nombramiento de este personal será de la competencia del Ministro de Fomento.

Art. 51. El Vocal Interventor llevará por sí mismo el libro de intervención, cumpliendo los deberes y firmando los documentos que se indican en el capítulo 9.º de este Reglamento.

Art. 52. Vendrá obligado a dar cuenta al Consejo en la primera sesión que se celebre de los resultados que arrojen los balances y arcos que se practiquen.

Art. 53. Tendrá además las obligaciones que se le impongan como consecuencia de su cargo en el Reglamento de régimen interior del Consejo.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO REGIO

Art. 54. El Comisario Regio es el Presidente del Consejo de administración y tiene la representación del Ministro de Fomento y del Director general de Obras públicas para organizar y dirigir la administración de los servicios.

Disfrutará para gastos de representación de la cantidad de 7.500 pesetas anuales, que serán satisfechas con cargo a los gastos de explotación del Canal.

Art. 55. En ausencias y enfermedades del Comisario Regio, le sustituirá el Vicepresidente del Consejo y los demás Vocales por el orden que se citan en el art. 2.º de este Reglamento.

Art. 56. El Comisario Regio podrá delegar accidentalmente una parte de sus funciones en el Vicepresidente, ó en el Vocal a quien corresponda hacer sus veces, cuando lo considere conveniente para la mejor marcha de los servicios.

También podrá delegar en el Vicepresidente, con carácter permanente, una parte de sus atribuciones cuando así se consigne de una manera expresa en los Reglamentos de régimen interior del Canal.

Art. 57. Corresponde al Comisario Regio, como Presidente del Consejo de administración: llevar en todos sus órdenes la representación de dicho Consejo, presidir las sesiones, dirigir las discusiones y decidir los empates con su voto de calidad.

Art. 58. Como delegado del Ministro de Fomento, será el Director del servicio administrativo de explotación y tendrá el carácter de Ordenador de pagos.

Art. 59. El servicio administrativo funcionará con entera independencia de los demás, y será desempeñado por el personal que se fija en la adjunta plantilla.

El nombramiento de este personal corresponde al Ministro de Fomento.

Los sueldos, que serán los consignados en dicha plantilla, se satisfarán con cargo a los gastos de explotación del Canal.

Art. 60. Comprenden los servicios administrativos de explotación del Canal: los de concesiones y caducidad de concesiones de agua; reclamaciones, investigación y castigo de las infracciones cometidas por los abonados; el suministro de contadores dentro de las bases que establezca el Reglamento de régimen y distribución de aguas; recaudación, pagaduría y contabilidad.

Art. 61. Corresponde al Comisario Regio fijar las fechas en que hayan de celebrarse las subastas ó concursos para construcción de obras ó adquisición de materiales ó efectos, en el orden y con arreglo a lo que se disponga en los planes de obras.

Art. 62. Deberá el Comisario autorizar las nuevas láminas de agua en propiedad que por cualquier motivo se extiendan, después de oír los informes del Ingeniero director y del Letrado consultor.

Art. 63. Pertenecen al Comisario Regio otorgar las concesiones de agua con arreglo al Reglamento y llevar el registro de estas concesiones por orden alfabético y por calles.

Art. 64. El Comisario Regio estará encargado de formar, oyendo ó a propuesta del Ingeniero director, los Reglamentos y tarifas del servicio de distribución de aguas, los cuales no se podrán modificar sino después de haber estado en vigor cuando menos dos años.

La aprobación de estos Reglamentos corresponde al Ministro de Fomento, previo informe del Consejo de administración.

Art. 65. Las reclamaciones que presenten los abonados serán resueltas por el Comisario Regio, oyendo al Servicio técnico cuando afecten a la distribución ó puedan estar relacionadas con este servicio.

Las alzas que contra estas resoluciones se interpongan serán informadas por el Comisario antes de someterlas a la resolución definitiva del Ministro de Fomento.

Art. 66. El servicio de investigación de infracciones se organizará de acuerdo con el Servicio técnico.

Art. 67. Corresponde al Comisario Regio examinar y autorizar el pago de las cuentas que presenten los diferentes servicios y las certificaciones de las obras ejecutadas por los contratistas, remitiéndolas, con sus justificantes, al Consejo de administración dentro del mes siguiente al que corresponden.

Art. 68. El Comisario Regio intervendrá en la forma que determine el Reglamento el servicio de los almacenes, a cargo del Ingeniero director.

Art. 69. En el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que tome posesión de su cargo, presentará el Comisario Regio a la aprobación del Ministro de Fomento los Reglamentos de régimen interior de los diferentes servicios a su cargo, ajustándolos a las bases establecidas en los artículos anteriores y a las que para el servicio de Contabilidad se detallan en el capítulo 9.º de este Reglamento.

#### CAPÍTULO VIII

##### ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO TÉCNICO Y ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PERSONAL A ÉL AFECTO

Art. 70. El Servicio técnico dependerá inmediatamente de la Dirección general de Obras públicas, y funcionará con independencia de los demás servicios del Canal.

Art. 71. La inspección facultativa de todos los servicios técnicos la ejercerá el Inspector del Servicio hidráulico ó quien haga sus veces.

Art. 72. Al frente de estos servicios habrá un Ingeniero director, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que tendrá a sus órdenes, como Jefes inmediatos de los respectivos servicios, el número de Ingenieros subalternos del mismo Cuerpo que se consideren necesarios; uno ó varios Arquitectos encargados de los proyectos, construcción, reparación y conservación de los edificios y almacenes del Canal y demás funciones propias de su especialidad; el personal indispensable de Ayudantes, Sobrestantes y Delincentes de los respectivos Cuerpos de Obras públicas, y el personal administrativo de Escribientes, Porteros y Ordenanzas que exijan estos servicios, con arreglo a las plantillas que fije el Ministro de Fomento.

Art. 73. Dependerá también del Servicio técnico todo el personal de Sobrecapataces, Capataces, Guardas, Peones conservadores, Celadores, Arbolistas y demás afectos a las obras nuevas ó al servicio permanente de conservación, vigilancia y explotación técnica de las construidas y que se construyan, con arreglo a las plantillas que a propuesta del Ingeniero director y previo informe del Consejo de administración apruebe el Ministerio.

Art. 74. Todo el personal facultativo y administrativo del Servicio técnico será nombrado por el Ministro de Fomento.

El primero quedará supernumerario en los escalafones respectivos y seguirá disfrutando de los mismos derechos activos y pasivos que los funcionarios del Estado, rigiendo para su reintegro en los respectivos Cuerpos las disposiciones vigentes para los Directores de obras de puertos.

Art. 75. Los sueldos de todo este personal serán los que se fijan en la adjunta plantilla y deberán satisfacerse con cargo a los gastos de explotación del Canal.

Art. 76. Tanto el Ingeniero director como los Ingenieros y el personal facultativo subalterno tendrán en los servicios a su cargo las mismas atribuciones y deberes que les están conferidos por los Reglamentos, órdenes y disposiciones del servicio general de Obras públicas y las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 77. Corresponden al Servicio técnico: los proyectos de obras; todo lo relativo a la ejecución técnica de obras nuevas por administración; la inspección técnica, certificaciones mensuales y liquidaciones finales de las obras por contrata; la conservación, reparación, vigilancia y explotación técnica de las obras construidas; el servicio de almacenes, con la intervención del Comisario Regio; la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa; el informe de los de concesión de agua; el servicio de comprobación, instalación y vigilancia de contadores; la expedición de las certificaciones de consumo de los abonados; el informe de las reclamaciones que se susciten, y formación de estadísticas de consumo.

Art. 78. El Ingeniero director será el Jefe de toda la oficina y personal afecto al Servicio técnico.

Art. 79. Dentro de las plantillas aprobadas, y dando cuenta al Consejo de administración, podrá el Director nombrar y separar con causa justificada el personal afecto a la conservación, vigilancia y explotación técnica que de él depende, como Capataces, Guardas, etc.

Art. 80. En el mes de Octubre de cada año remitirá el Ingeniero director al Consejo, para su informe, los planes de estudios y obras nuevas para el año inmediato, proponiendo el orden de ejecución y las alteraciones que convenga introducir en el plan general como consecuencia de los resultados obtenidos en las obras construidas ó de la marcha que lleven las que se encuentren en construcción.

Art. 81. Redactará y remitirá al Consejo en la misma época los presupuestos anuales de conservación y reparación de las obras construidas.

Art. 82. Autorizará el Ingeniero director las reparaciones comprendidas en el plan anual, y cuando sean de importancia ó imprevistas solicitará del Consejo la autorización a que se refiere el art. 32 de este Reglamento, adoptando mientras se le concede y bajo su responsabilidad las disposiciones necesarias para localizar el accidente ó impedir que sufran perjuicios los servicios.

Art. 83. Le corresponde organizar y dirigir la policía y vigilancia de las aguas y aprovechamientos de los ríos que abastecen a Madrid, proponiendo al Comisario las determinaciones que convenga adoptar relativas a este punto.

Art. 84. Deberá remitir al Comisario Regio, en los quince primeros días de cada mes, las cuentas correspondientes al mes anterior de todos los servicios a su cargo y las certificaciones relativas a las obras que se construyen por contrata.

Art. 85. Igualmente remitirá al Comisario Regio en época oportuna las certificaciones de consumo de los abonados.

Art. 86. Tendrá la obligación de presenciar las subastas y concursos que se celebren, informando en estos últimos las proposiciones presentadas.

Art. 87. Asistirá a la recepción de las obras ó materiales contratados, ó la verificará por sí cuando para ello esté autorizado por la Superioridad.

Art. 88. Propondrá ó informará los Reglamentos y tarifas para el servicio de distribución de agua.

Art. 89. Anualmente presentará al Consejo, para que con su informe le eleve al Ministro de Fomento, una Memoria sobre el estado y progreso de las obras, proponiendo cuanto crea conveniente para mejorar los servicios del Canal, y con el mismo fin adoptará por sí todas las disposiciones que quepan dentro de su esfera de acción.

Art. 90. Para todo lo no consignado expresamente en este Reglamento, las facultades del Ingeniero director respecto a los servicios que se hallen a su cargo serán las mismas que tengan los Ingenieros Jefes de los servicios de obras públicas.

Art. 91. El Ingeniero director se podrá entender directamente, tratándose de asuntos técnicos, con la Dirección general de Obras públicas, con el Inspector del Servicio hidráulico y con las Autoridades y Corporaciones.

CAPÍTULO IX

DE LA CUSTODIA Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Art. 92. De la custodia de fondos estará encargado el Cajero-pagador, que podrá ser un Ayudante de Obras públicas, ó recaer el nombramiento en un funcionario que no tenga carácter técnico, y en este caso deberá prestar una fianza proporcionada á la importancia de los fondos que maneje, la cual se fijará por el Ministro de Fomento, oyendo al Consejo de administración.

Art. 93. A las órdenes del Cajero-pagador habrá el número de Cobradores necesarios, los cuales deberán prestar la fianza que se les fije por el Comisario Regio.

El nombramiento de estos Cobradores corresponde al Comisario.

Art. 94. Los fondos de que disponga el Canal se depositarán en el Banco de España, en cuenta corriente sin interés, tomándose nota en el Banco de las firmas del Presidente, del Vocal Interventor y del Cajero, que, precedidas de sus respectivas antefirmas, autorizarán las órdenes y cheques de entrada y salida de caudales.

Art. 95. Los ingresos de fondos en la cuenta corriente del Banco de España se harán por el Cajero-pagador cuando lo ordene el Comisario Regio en oficio talonario autorizado por él.

Cumplimentada esta orden con la realización material del ingreso, el Cajero-pagador presentará sucesivamente el correspondiente talón resguardo expedido por el Banco al Vocal Interventor y al Comisario, los que respectivamente firmarán con la fecha las notas de Intervine y Enterado.

El talón resguardo quedará en poder del Cajero-pagador, y producirá efectos de documento de descargo sólo en el caso de que contenga las dos notas anteriormente relacionadas.

Art. 96. Los pagos por atenciones de las obras y servicios del Canal se efectuarán en la Caja del mismo por el Cajero pagador, y se realizarán ó con numerario ó con cheques, á cargo de la cuenta corriente del Banco de España.

Se harán en efectivo los pagos de personal por nóminas y relaciones de jornales y los pagos de material cuyo importe sea menor de 2.500 pesetas, y por cheque á cargo de la cuenta corriente del Banco de España se abonarán los pagos de material que excedan de esta última suma y las certificaciones por obras nuevas contratadas ó por suministro de material.

Art. 97. Para retirar fondos de la cuenta corriente del Banco de España, con objeto de realizar los pagos que deban hacerse en numerario en la Caja, extenderá el Comisario, con el Intervine del Vocal interventor, el correspondiente cargareme á nombre del Cajero pagador, el cual firmará en este documento el Recibi contra la entrega de un cheque de igual importe debidamente autorizado.

Art. 98. Cuando los fondos que se han de retirar de la cuenta corriente del Banco de España se destinen á los pagos que deban realizarse, según el art. 96, por medio de cheques, se extenderá el correspondiente libramiento á cargo del Cajero pagador, firmado por el Comisario y con el Intervine del Vocal interventor.

El proveedor ó contratista que haya de cobrar firmará el Recibi en el libramiento contra la entrega de un cheque, cargo del Banco, de igual importe, autorizado también por el Presidente y Vocal interventor.

Art. 99. Trimestralmente se ingresarán en el Tesoro público, á cuenta de la liquidación definitiva que se haga anualmente, los sobrantes que resulten de los productos de la explotación después de pagar los gastos de los diferentes servicios y los intereses y amortización de los empréstitos realizados.

Art. 100. Se llevarán en la forma prevenida por las leyes los libros de contabilidad necesarios para el registro y anotación de las operaciones que se efectúen con los fondos.

Estos libros serán los siguientes: Diario, Mayor y Caja de contabilidad general; Intervención general de Caja; especial de la Caja-Pagaduría y los de Recaudación, en que deberán constar todos los detalles de cada exacción.

Art. 101. Siempre que lo ordene el Comisario Regio, cuando lo pidan dos Vocales del Consejo y por lo menos una vez al mes, se efectuará el balance de fondos.

Al efecto se procederá al examen y comprobación de los libros y del saldo en la cuenta corriente del Banco y se practicará arqueo en la Caja-Pagaduría.

El saldo de la cuenta corriente del Banco de España se comprobará por el documento de conformidad facilitado por éste.

Art. 102. Las comprobaciones, exámenes y arqueos á que se refiere el artículo anterior se harán por el Comisario Regio, por el Vocal Interventor y por dos Vocales más, levantándose acta del resultado en un libro destinado á este objeto, foliado y rubricado por el Comisario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 103. En el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este Reglamento en la GACETA DE MADRID, se constituirán el Comisario Regio y el Consejo de administración en el local que aquél designe.

Art. 104. La actual Dirección del Canal hará una liquidación de los gastos de todas clases satisfechos con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento desde el 1.º de Enero del corriente año hasta la fecha de constitución del Consejo, que deberán deducirse de la recaudación obtenida por todos conceptos en igual período, y el sobrante, si lo hubiere, se entregará al Comisario Regio.

Art. 105. La Dirección entregará igualmente al Comisario Regio, con las formalidades que ambos acuerden, todos los documentos que representen valores pendientes de cobro, las cantidades que tenga en depósito y la documentación archivada correspondiente á los servicios administrativos de la explotación.

Art. 106. El Director del Canal se hará cargo, mediante inventario autorizado por el Comisario Regio, de todas las obras, máquinas, herramientas, material, efectos y propiedades del Canal de Isabel II.

Madrid 15 de Febrero de 1907.—Aprobado por S. M.—AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

Plantilla del personal del servicio del Canal de Isabel II.

	Pesetas.
<b>I.—PERSONAL TÉCNICO</b>	
1 Ingeniero director, Inspector general ó Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con el sueldo anual de.....	15.000
1 Ingeniero subalterno del mismo Cuerpo (Secretario del Consejo), con el sueldo anual de.....	10.000
3 Ingenieros subalternos del mismo Cuerpo, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.....	24.000
1 Arquitecto, con el sueldo anual de.....	6.000
6 Ayudantes de Obras públicas, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.....	36.000
8 Sobrestantes de Obras públicas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.....	24.000

	Pesetas.
2 Delincentes de Obras públicas, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.....	5.000
<b>II.—PERSONAL ADMINISTRATIVO.</b>	
<i>Secretaría del Consejo de administración.</i>	
1 Oficial de Secretaría, Jefe de Administración de tercera clase.....	7.500
1 Oficial tercero de Administración.....	2.500
1 Idem cuarto de idem.....	2.000
1 Idem quinto de idem.....	1.500
1 Aspirante primero.....	1.250
<i>Escribientes del Servicio técnico.</i>	
1 Oficial segundo de Administración.....	3.000
1 Idem tercero de idem.....	2.500
1 Idem cuarto de idem.....	2.000
1 Idem quinto de idem.....	1.500
1 Aspirante primero.....	1.250
<i>Intervención.</i>	
1 Subinterventor, Jefe de Administración de tercera clase.....	7.500
1 Contable, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
1 Contable, Oficial segundo de Administración.....	3.000
1 Idem, Oficial tercero de idem.....	2.500
1 Idem, Oficial quinto de idem.....	1.500
2 Aspirantes primeros, á 1.250 pesetas.....	2.500
<i>Caja-Pagaduría.</i>	
1 Contable, Jefe de Negociado de tercera clase....	4.000
1 Idem, Oficial primero de Administración.....	3.500
1 Idem, Oficial segundo de idem.....	3.000
1 Idem, Oficial tercero de idem.....	2.500
1 Idem, Oficial quinto de idem.....	1.500
2 Aspirantes primeros, á 1.250 pesetas.....	2.500
<i>Administración y explotación.</i>	
1 Oficial primero de Administración.....	3.500
1 Idem segundo de idem.....	3.000
2 Oficiales cuartos de idem, á 2.000 pesetas.....	4.000
4 Idem quintos de idem, á 1.500 pesetas.....	6.000
4 Aspirantes primeros, á 1.250 pesetas.....	5.000
1 Conserje, con el sueldo anual de.....	2.000
1 Portero, con el sueldo anual de.....	1.500
4 Ordenanzas, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.	5.000
<b>Suma total.....</b>	<b>213.000</b>

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 22 de Enero último, en la que se intere-

sa el exacto cumplimiento del capítulo 10 del Reglamento del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, modificado por Real decreto de igual fecha, imponiendo á los Jueces de primera instancia, municipales y sus auxiliares, así como á los Notarios públicos, la obligación de dar cuenta periódicamente á las oficinas liquidadoras de dicho impuesto de ciertos actos y contratos en que intervienen y se hallan sujetos á la exacción del tributo, determinando en los artículos 167, 171 y 172 las responsabilidades en que dichos funcionarios incurrirán por el incumplimiento de tales obligaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se excite el celo de los Jueces de primera instancia, municipales y sus auxiliares, así como de los Notarios públicos, para el exacto cumplimiento de las disposiciones citadas, significándoles que en lo sucesivo se procederá con todo rigor á hacer efectivas las responsabilidades establecidas; considerándose, per el contrario, como mérito digno de recompensa el exacto y puntual cumplimiento de dichas obligaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1907.

FIGUEROA

Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

En virtud de lo que dispone la ley de Presupuestos vigente, y á propuesta de esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la distribución del personal de Guardería forestal por distritos para el servicio de los mismos y el de Ordenaciones de montes, en la forma que expresa la relación adjunta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Distribución del personal de guardería forestal adaptada al número y clase que fija la ley de Presupuestos vigente.

DISTRITOS FORESTALES	PLANTILLA			
	GUARDAS MAYORES	SOBREGUARDAS	PEONES GUARDAS	TOTAL
Albacete.....	2	9	12	23
Almería.....	1	4	8	13
Avila.....	2	8	18	28
Barcelona, Girona y Baleares.....	1	4	6	11
Burgos.....	2	8	20	30
Cáceres.....	1	3	8	12
Cádiz.....	2	6	10	18
Canarias.....	1	5	14	20
Castellón y Tarragona.....	1	6	8	15
Ciudad Real y Badajoz.....	2	6	10	18
Cuenca.....	3	16	41	60
Granada.....	1	5	10	16
Guadalajara.....	2	7	14	23
Huesca.....	2	8	18	28
Jaén.....	4	18	48	70
León.....	3	12	22	37
Lérida.....	2	10	12	24
Logroño.....	1	5	8	14
Madrid.....	2	10	20	32
Málaga.....	2	8	21	31
Murcia y Alicante.....	2	8	12	22
Navarra y Vascongadas.....	2	6	14	22
Orense y Lugo.....	2	6	12	20
Oviedo.....	2	8	14	24
Palencia.....	1	5	8	14
Pontevedra y Coruña.....	1	6	10	17
Salamanca.....	1	5	8	14
Santander.....	2	9	13	24
Segovia.....	4	17	49	70
Sevilla, Huelva y Córdoba.....	2	8	24	34
Soria.....	3	16	40	59
Teruel.....	2	10	15	27
Toledo.....	1	4	7	12
Valencia.....	2	7	16	25
Valladolid.....	3	15	36	54
Zamora.....	1	5	8	14
Zaragoza.....	1	6	11	18
Escuela.....	1	1	5	7
<b>Total.....</b>	<b>70</b>	<b>300</b>	<b>630</b>	<b>1.000</b>

Madrid 14 de Febrero de 1907.—El Director general, Eza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el territorio de la Audiencia de Burgos se han de proveer por oposición, como comprendidas en el turno 2.º señalado en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al art. 9.º del mismo, las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia de Santoña y Cervera del

Río Alhama, por excedencia de D. Julián Iñiguez y no aceptación de D. Severo Valdés, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 23 de Mayo próximo.

Madrid 12 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el territorio de la Audiencia de Las Palmas se han de proveer por oposición, como comprendidas en el turno 2.º señalado en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al art. 9.º del mismo, las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia de Guía, Telde y Valverde de Hierro, por excedencia de D. José Palazón y creación de los Juzgados, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 13 de Mayo próximo.

Madrid 12 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el territorio de la Audiencia de Valladolid se han de proveer por oposición, como comprendidas en el turno 4.º, señalado en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al art. 9.º del mismo, las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia de Ciudad Rodrigo y Astorga, por defunción de D. Telesforo Mayor y promoción de D. Cipriano Campillo, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 13 de Mayo próximo.

Madrid 12 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el territorio de la Audiencia de Oviedo se ha de proveer por oposición, como comprendida en el turno 2.º señalado en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al art. 9.º del mismo, la Escribanía vacante en el Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo, por promoción de D. Mariano Cueto.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 3 de Junio próximo.

Madrid 12 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se ha de proveer por oposición, como comprendida en el turno 2.º señalado en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al art. 9.º del mismo, la Escribanía vacante en el Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo, por restablecimiento del Juzgado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 13 de Junio próximo.

Madrid 12 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el territorio de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por oposición, como comprendidas en el turno 2.º señalado en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al art. 9.º del mismo, las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia de Fraga y Montalbán, por defunción de D. Enrique Vázquez y por separación de D. Dionisio Madroño.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 25 de Junio próximo.

Madrid 16 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Enguera se halla vacante, por separación de D. Luis Almenar, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Valencia, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Minas.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Hernández Pariente, en representación de D. Rafael García Mejías, contra el decreto por el que el Gobernador, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Distrito, acordó en 27 de Agosto de 1906 desestimar la protesta presentada por el recurrente á la admisión de una solicitud de registro minero y conceder la prioridad para la presentación á la de D. Angel Jiménez Trujillo, por ser la que primeramente fué presentada, ó sea la referente al registro Casualidades, y como segunda la del nombrado San Rafael, y en cuyo recurso se pide la revocación del mencionado decreto, fundándose en los mismos textos legales que en aquel se aducen para fundamentarle, los cuales analiza y comenta el recurrente, así como también lo hace del texto de la Real orden de 2 de Enero de 1903, recaída en el expediente San Juan Bautista, para deducir que no es aplicable su precepto al caso actual.

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado, incoado con motivo de la protesta presentada por D. Enrique Hernández Pariente, en la representación de D. Rafael García Mejías, por haberse admitido con preferente derecho de prioridad la solicitud del registro Casualidades sobre la del titulado San Rafael, de su representado, á pesar de haber sido el recurrente quien primero se personó y aguardó en la oficina la hora de despacho á fin de presentar la solicitud de su registro, hecho sobre el terreno que ocuparon las minas Virgen del Carmen, núm. 24.470, y La Albión, núm. 24.464, declarado franco y registrable, según anuncio publicado en el número 754 del Boletín oficial correspondiente al día 10 de Julio de 1906, y en cuyo expediente aparecen las diligencias

conducentes á hacer constar por una y otra parte los hechos ocurridos el 19 del citado mes de Julio en las oficinas del Gobierno civil, con motivo de la presentación é inscripción de solicitud de registros mineros; figurando también en el expediente un testimonio de acta notarial formalizada por el recurrente y otros para hacer constar los referidos hechos.

Vistos los expedientes Casualidades, incoado en 19 de Julio de 1906 por D. Angel Jiménez Trujillo, en solicitud de 50 pertenencias de mineral de hierro, y San Rafael, incoado en el mismo día y hora por D. Enrique Hernández, en representación de D. Rafael García y Mejía, al primero de los que le fué asignado, como presentado á las doce y veinte minutos, el número 24.882, y al segundo el 24.883, como presentado diez minutos después.

Vistos los expedientes La Albión y Virgen del Carmen, en los que recayó en 30 de Junio de 1906 el correspondiente decreto declarando franco y registrable el terreno á que aquéllos se refieren, que fué publicado en el núm. 154 del Boletín oficial correspondiente al 10 de Julio de 1906.

Vistos el art. 16 del Decreto ley de 29 de Diciembre del 868 y los 17 y 18 del Reglamento de 16 de Junio de 1905:

Considerando:

1.º Que con arreglo á los artículos citados, da derecho preferente la presentación de la solicitud, dentro de las horas de oficina, al Oficial encargado del ramo de Minas, al que se haya designado para sustituirle, ó al Secretario del Gobierno civil en el caso de ausencia de los dos, pero no se determina dónde ni cómo se adquiere la prioridad, por lo cual hay que atenerse á la costumbre establecida en todas las oficinas del Estado, del Municipio y públicas de particulares, á que concurren muchas personas, en las que se adquiere el derecho de prioridad por el orden de llegada, que cuida de conservar la Autoridad municipal ó gubernativa si por no haber en el lugar de espera señalado llega á ocupar la calle, ó si la reunión es en sitio privado, el portero de la oficina, el ordenanza del Negociado, el criado de una casa, dirimiendo las dudas, reclamaciones ó querellas el encargado de vigilar y conservar el orden de llegada.

2.º Que á la mesa del Oficial deben, por lo tanto, llegar los registradores con el orden de prioridad ganado de antemano en el lugar destinado á esperar que se les dé entrada en la oficina, ya por estar ocupada por otras personas, etc.; pues en aquel despacho no es donde ha de establecerse el orden de llegada, ni la prioridad debe ser del que, valiéndose de cualquier medio, presente primeramente la solicitud, pasando por delante de los que tenían puesto anterior y privándose del derecho que por ello habían adquirido.

3.º Que en el caso presente no cabe duda acerca de quién fué el que llegó el primero y del respectivo lugar de cada uno de los solicitantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto revocar la providencia recurrida del Gobernador de Granada de 29 de Agosto de 1906, por la que se admitió como primera la solicitud del registro Casualidades, y como segunda, la del nombrado San Rafael; y disponer, en su consecuencia, que se anule la inscripción hecha en el libro talonario del Negociado de Minas, sentando de nuevo las solicitudes de los mencionados registros de manera que la de San Rafael aparezca presentada antes que la de Casualidades, corrigiéndose en el mismo sentido en los expedientes la hora de presentación y la numeración que en la Jefatura se les ha dado, ordenando al propio tiempo que esta disposición se considere de carácter general y aplicable en lo sucesivo á los casos análogos que puedan ocurrir.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con devolución del expediente de referencia y de los titulados La Albión, Virgen del Carmen, San Rafael y Casualidades. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1907.—El Director general, Eza.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Montes.

En 8 de Febrero de 1907 se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto que ha elevado á este Ministerio la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas, con destino á los gastos que durante el corriente año económico han de ser necesarios para el depósito de semillas, que está á cargo de la tercera División hidrológico-forestal, y para los trabajos de repoblación, corrección de torrentes y demás que se consideren precisos para la primera sección del Guadalupe, que comprende los perímetros denominados Rambla de los Molinos, Rambla de Totana y Rambla de Lubor, que dependen de la misma División; y

Considerando que, si bien todas las partidas que lo constituyen están plenamente justificadas, ha sido preciso introducir en las mismas algunas pequeñas modificaciones para deducir todo lo correspondiente á indemnizaciones del personal facultativo y auxiliar, que figura en concepto distinto del presupuesto vigente de este Ministerio, y para aumentar lo consignado para depósito y recolección de semillas, á fin de poder atender como es debido á las necesidades de la repoblación:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por la cantidad de 62.799 pesetas, debiéndose con dicha suma atender á los expresados gastos durante el corriente año; cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este departamento, y concepto 31, relativo á «Servicio de Repoblaciones hidrológico-forestales é ictícolas»; debiendo solicitarse los libramientos de fondos en la forma establecida.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 9 de Febrero de 1907.—El Director general, Eza.

En 9 del actual se ha dictado por el Ministerio de Fomento la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto que ha elevado á este Ministerio la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas con destino á los gastos que durante el corriente año económico han de ocasionar los trabajos proyectados en la sección del Regajillo de Canales y en las primeras secciones de las cuencas de los ríos Albaida y Magro, que están á cargo de la segunda División hidrológico-forestal, ó de las cuencas del Júcar, así como el que para los mismos servicios ha formado el Ingeniero Jefe de la División, é importante 139.616 pesetas y 89 céntimos.

Considerando que el crédito concedido en el presupuesto de este Ministerio para el servicio hidrológico forestal no consiente la concesión de la cantidad expresada, por lo que se ha rebajado la propuesta del Ingeniero Jefe, sin que por ello queden desatendidos los trabajos más importantes de repoblación y corrección; y

Considerando que figura en el presupuesto vigente en concepto separado todo lo concerniente á indemnizaciones para el personal facultativo y auxiliar, por lo que ha sido preciso también desglosar de la propuesta lo que por dicho concepto se había incluido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por la cantidad de 73.000 pesetas, á que le ha dejado reducido la citada Inspección; debiéndose con dicha suma atender á los gastos de la segunda División hidrológico forestal durante el corriente año; cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este departamento, y concepto 31 del mismo, relativo á «Servicio de Repoblaciones hidrológico-forestales é ictícolas»; debiendo solicitarse los libramientos de fondos en la forma establecida.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 10 de Febrero de 1907.—El Director general, Eza. Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

En 8 del corriente mes se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto formulado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Logroño con destino á la conservación y entretenimiento del vivero central, á cargo de dicho Distrito, durante el corriente año:

Considerando que las partidas que le forman responden á subvenir á necesidades de custodia y cultivos que han de efectuarse para que dicho vivero pueda ser utilizado en la medida y en la forma que hasta aquí;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer se apruebe el mencionado presupuesto por su total importe de 6.316 pesetas 70 céntimos, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 4.º, y concepto 13 del presupuesto vigente de este Ministerio; debiendo el expresado Ingeniero Jefe solicitar el libramiento de fondos y hacer su justificación en la forma prevenida por las disposiciones de contabilidad.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 11 de Febrero de 1907.—El Director general, Eza.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Febrero de 1907, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with 2 columns: NOMBRES and Pensión anual que se les señala. Pesetas. Lists names like Doña María Martínez Caño and amounts like 1.277'50.

Madrid 15 de Febrero de 1907.—El General, Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 5 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta. 82'60 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado, D. Alfredo Guerra Arderius; nominal, 300.000 pesetas; cambio, 83 por 100.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido desechada la que queda reseñada por exceder el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 16 de Febrero de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA (1)

Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				EDAD			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
433	D. Manuel Bonilla y Franco	Intervención general de la Administración del Estado.	Cuenca	38	10	19	»	2	17	11	9	10
434	Eugenio Domínguez Ramos	Administración de Hacienda de Salamanca	Zamora	64	1	15	»	2	15	26	7	25
435	Justino Wenceslao Fernández Villabril	Intervención de Hacienda de Almería	Madrid	34	»	»	»	2	6	3	6	»
436	Francisco Sisto y Rodrigo Vallabriga	Intervención central	Madrid	34	9	16	»	1	25	12	7	22
437	Jerónimo Azpiazu	Intervención de Hacienda de Pontevedra	Coruña	60	10	22	»	1	19	30	10	2
438	Mariano Herrero Hebrero	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Zamora	44	3	10	»	1	19	12	»	26
439	Luis Villarino y López	Tesorería de Hacienda de Orense	León	29	2	28	»	1	16	8	4	27
440	José Vázquez Lasarte	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real	Córdoba	27	»	6	»	1	8	8	7	12
441	Calixto Prado Martínez	Negociado de Alcoholes de Huesca	Logroño	54	3	17	»	1	2	31	3	8
442	Sebastián Ariño y Navarro	Inspección provincial de Hacienda de Valencia	Argel	34	1	16	»	1	2	16	»	2
443	Romualdo Real Múgica	Intervención de Hacienda de Canarias	Canarias	52	11	18	»	»	10	23	5	7
444	Cristóbal Pérez Gironés	Depositario pagador de Hacienda de Tarragona	Alicante	43	11	27	»	»	1	10	5	22
445	Ciriaco Calabra Escurrea	Cobrador de la Renta del Alcohol en Daroca (electo)	Navarra	54	9	»	»	»	»	35	10	18
446	Apolinar Faustino Valcarlos y Sánchez	Intervención de Hacienda de Salamanca (electo)	Lugo	56	5	14	»	»	»	35	1	7
447	Vicente Oraá y Bravo	Depositario pagador de Hacienda de Gerona (electo)	Filipinas	42	6	»	»	»	»	21	11	25
448	Nicolás Fernández Jiménez	Depositario pagador de Hacienda de Castellón (electo)	Granada	30	10	28	»	»	»	15	7	27
449	José Sojo y Lomba	Encargado del Negociado de Alcoholes de Zamora (electo)	Habana	44	»	2	»	»	»	»	»	»
450	Baldomero de la Torre y Polera	Depositario pagador de Hacienda de Lérida (electo)	Sevilla	59	8	19	»	»	»	»	»	»
EXCEDENTES												
1	D. Manuel Sanguinetti y Gómez	Registro fiscal de la propiedad de Córdoba	Málaga	38	»	23	5	8	6	11	4	7
2	José Joaquín Torres y Moreno	Inspección provincial de Hacienda de Córdoba	Ciudad Real	43	10	25	3	3	7	16	3	25
3	Justo Navarro del Alamo	Tesorería de Hacienda de Cáceres	Burgos	52	7	3	2	8	29	31	2	23
4	Antonio Rodríguez Romay	Administración de Hacienda de Burgos	Lugo	62	4	24	»	7	»	19	4	21
5	Enrique Ortega y Ripoll	Tenedor de libros de la Intervención de las Minas de Almadén	Madrid	38	1	15	»	»	18	14	3	8
CESANTES												
1	D. Elías López de Medrano y de Torrontegui	Inspección provincial de Hacienda de Barcelona	Badajoz	41	5	11	15	3	15	23	6	15
2	José del Nido y Segalerva	Depositario pagador de Hacienda de Jaén	Jaén	53	4	9	13	4	11	22	2	21
3	Maximino Martínez Agudo	Tesorería de Hacienda de Almería	Cuenca	49	1	13	11	4	2	23	4	2
4	Joaquín de la Fuente y de la Fuente	Administración de Hacienda de Málaga	Sevilla	58	1	25	11	1	3	18	6	20
5	Ángel Juan y Seva de Ortega Morejón	Sala de Ultramar	Madrid	53	2	»	10	7	14	16	3	6
6	Rafael Garay y Lafuente	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	54	8	27	10	4	28	15	1	23
7	Pedro Ventura Martínez	Administración de Hacienda de Alicante	Badajoz	66	5	17	9	11	23	15	3	23
8	Amalio Gutiérrez de la Vega y D'Elpas	Administración de Contribuciones de Cádiz	Madrid	43	»	6	9	7	19	15	3	16
9	José López y López	Intendencia de Hacienda de Filipinas	Sevilla	56	8	20	8	10	9	11	1	»
10	Ricardo Velasco y Longares	Tesorería de Hacienda de Murcia	Ciudad Real	56	10	24	8	8	3	18	9	20
11	José Juan Sancho y Caules	Administrador depositario de Hacienda de Mahón	Baleares	65	10	3	8	7	14	33	3	9
12	Miguel Morayta Serrano	Tesorería de Hacienda de Madrid	Madrid	33	4	25	8	5	20	8	5	20
13	Teodosio Ausín Donis	Depositario pagador de Hacienda de Cáceres	Palencia	47	5	14	8	5	18	8	10	13
14	Joaquín Mendizábal y García	Inspección provincial de Hacienda de Burgos	Madrid	36	2	2	8	5	»	15	10	23
15	Juan Salmon Cantaloba	Administración de Impuestos y Propiedades de Alicante	Cádiz	43	11	16	8	4	23	20	6	5
16	José María Navarro y Calvo	Intervención de Hacienda de Gerona	Murcia	60	11	9	8	1	»	13	8	3
17	Anacleto López Riancho	Administración de Contribuciones de Granada	Burgos	58	5	18	7	7	23	20	11	26
18	Joaquín Escribano Coca	Administración de Contribuciones de Murcia	Madrid	68	2	»	7	6	23	15	8	27
19	Sebastián Gómez Hernández	Intervención de Hacienda de Cuenca	Salamanca	57	»	24	7	6	11	14	9	22
20	Rafael Espejo del Castillo	Administración de Contribuciones de Murcia	Zaragoza	44	6	5	7	4	7	14	10	22
21	Carlos de Reina y Ruiz	Administración de Hacienda de Madrid	Málaga	52	»	7	3	6	13	3	18	18
22	Ramón María Zaidín Alvarez	Interventor de Hacienda en Filipinas	Huesca	46	»	14	7	2	3	13	1	24
23	Vicente Legido Burguete	Administración de Hacienda de Alicante	Valencia	58	8	19	7	1	24	21	7	18
24	Juan Andrés y Merino	Investigación de Hacienda de Zamora	Burgos	52	»	4	7	»	10	26	7	12
25	Joaquín Pérez del Pulgar y Campos	Delegación de Hacienda de España en Londres	Granada	36	1	5	6	11	20	6	11	20
26	Agustín Vassallo Roselló	Administración de Hacienda de Almería	Baleares	45	1	»	6	10	2	13	10	15
27	Francisco de Paula Cifuentes y Díaz	Inspección provincial de Hacienda de Burgos	Avila	31	4	20	6	8	20	6	8	20
28	Eduardo María Montaña y Sáenz	Vista de la Aduana de la Habana	Madrid	62	4	5	6	7	21	18	2	12
29	Valeriano López Esteso	Sala de Ultramar	Cuenca	57	5	17	6	5	»	9	8	11
30	Fermin Fabra Adelantado	Tesorería de Hacienda de Murcia	Castellón	62	5	23	6	4	24	13	3	9
31	Fermin Megina Rodríguez	Investigación de Hacienda de Jaén	Habana	56	2	6	6	4	11	19	11	16
32	Adolfo Fernández Cuñat	Administración de Hacienda de Tarragona	Madrid	42	1	10	6	3	19	20	5	19
33	Teodomiro Bautista Quintana	Tesorería de Hacienda de Canarias	Canarias	60	5	19	6	3	3	6	10	9
34	Martín Bernal Aramburu	Administración de Contribuciones de Huesca	Zaragoza	50	»	2	6	1	20	6	1	20
35	Federico Almuzara Villanueva	Inspección provincial de Hacienda de Barcelona	Cuenca	55	10	8	6	»	22	14	4	7
36	Santos Laviña y Borderas	Ordenación de pagos de Gobernación	Huesca	60	9	29	5	11	4	17	9	11
37	Victor Martínez Amandi	Intervención de Hacienda de Málaga	Ciudad Real	48	9	24	5	10	16	14	6	13
38	Carlos Mesa y Rosales	Inspección provincial de Hacienda de Madrid	Madrid	31	3	2	5	8	21	5	8	21
39	Victor Martínez Genovés	Administración de Hacienda de Cuenca	Segovia	42	8	21	5	8	8	10	9	8
40	Anastasio Román y Román	Investigación de Hacienda de Córdoba	Madrid	47	2	16	5	7	11	13	5	26
41	Antonio Conrado y Asotégui	Sala de Ultramar	Badajoz	44	9	16	5	4	27	14	2	16
42	Joaquín Fernández Martínez	Dirección general de Impuestos	Murcia	48	10	8	5	3	26	11	7	24
43	Juan Aquilina Torregrosa	Administración de Hacienda de Castellón	Alicante	61	10	24	5	3	14	5	3	14
44	Agustín Almodóvar y Gil	Administración de Contribuciones de Córdoba	Ciudad Real	52	4	»	5	1	28	6	4	10
45	Cipriano Conde y Lacalle	Guardaalmacén de efectos estancados de Valladolid	Valladolid	58	3	5	5	»	21	5	»	21
46	Manuel Fernández y Fernández	Administración de Propiedades y derechos del Estado de Guadalajara	Toledo	47	11	28	4	11	17	14	4	19
47	José Martínez y Arribas	Interventor de Hacienda en Filipinas	Coruña	67	»	»	4	11	1	17	11	5
48	Julian Pérez Almunia	Administración de Hacienda de Badajoz	Valladolid	40	1	6	4	10	25	5	8	1
49	Juan Fernández Amador de los Ríos	Administración de Contribuciones de Valencia	Madrid	32	»	27	4	10	17	4	10	17
50	Enrique Ruiz Torrecillas	Administración de Propiedades de Ciudad Real	Murcia	65	5	14	4	10	3	11	»	24
51	Anastasio Carrasco y Guerra	Administrador subalterno de Hacienda de Trujillo	Cáceres	62	8	15	4	10	»	10	2	15
52	Fernando Pignet y Moreno	Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Madrid	33	7	17	4	8	25	4	8	25
53	Federico Rodríguez Almela	Contaduría de la Deuda pública	Madrid	36	»	23	4	8	23	9	8	26
54	Probo Iso y Asensio	Secretario de la Comisión de evaluación de Gerona	Zaragoza	36	2	20	4	8	13	5	»	18
55	Carlos Domínguez Gallego	Administración de Propiedades de Málaga	Lisboa	47	3	3	4	8	4	23	4	19
56	Enrique Lozano y Vital	Depositario pagador de Hacienda de Albacete	Ciudad Real	47	11	11	4	7	29	13	6	20
57	Antonio Andújar y Prado	Intervención general	Badajoz	36	11	17	4	7	21	4	7	21
58	José Torres Chulio	Administración de Contribuciones de Gerona	Valencia	54	9	1	4	7	7	25	»	17
59	José García Barrero	Investigación de Hacienda de Madrid	Zaragoza	51	9	21	4	6	17	21	8	14
60	León Palazuelos Tollu	Administración de Hacienda de Madrid	Burgos	34	10	11	4	6	12	5	6	7
61	Joaquín Valero Sánchez Cantalejo	Administración de Contribuciones de Castellón	Ciudad Real	56	»	18	4	6	6	17	2	21
62	Carlos Guaza y Gómez Talavera	Investigación de Hacienda	Madrid	40	2	26	4	5	24	19	»	18
63	Ignacio Pagés y Chasseloup	Administrador de Hacienda en Filipinas	Madrid	46	1	20	4	5	7	5	9	26
64	Manuel Padial Vilches	Administración de Hacienda de Ciudad Real	Jaén	42	5	29	4	5	7	5	9	26
65	Antonio Igual y Simón	Dirección general de Contribuciones	Teruel	52	1	8	4	4	16	7	»	»
66	Jesús Pérez Fernández de la Ahuja	Investigación provincial de Hacienda de Cuenca	Avila	50	5	24	4	4	9	17	1	24
67	Restituto Serrano García	Secretario de la Comisión de evaluación de Salamanca	Valladolid	43	6	21	4	4	5	4	4	5
68	Ernesto de Vilches y Marín	Administración de Propiedades de Valencia	Murcia	48	2	»	4	4	4	13	9	16
69	Alfonso Pérez de Solá	Investigación de Hacienda de Barcelona	Granada	44	2	3	4	3	1	21	3	1
70	Juan Lengua Sanz	Tesorería de Hacienda de Logroño	Soria	53	9	23	4	2	24	22	5	16
71	José Morillas Pérez	Intervención de Hacienda de Granada	Málaga	41	8	»	4	2	»	10	5	7
72	Evaristo Alvarez Serra y Bugallal	Interventor de Hacienda en Filipinas	Filipinas	34	11	»	4	2	»	4	2	»
73	Valentín Bravo y Villa	Investigación de Hacienda	Segovia	59	2	1	4	1	9	22	7	15
74	Casimiro Urech y Miralles	Subsecretaría del Ministerio	Baleares	55	2	6	4	1	6	21	3	16
75	Francisco Pardo Añino	Administrador subalterno de Hacienda de Estrada	Pontevedra	50	8	2	4	1	1	4	1	1
76	Mariano García Querecop	Administración de Hacienda de Cádiz	Málaga	53	10	9	4	»	20	18	11	17
77	Ramón Bances	Depositario pagador de Hacienda de León	Oviedo	46	11	15	3	11	23	14	11	1

(1) Véase la GACETA de ayer.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

Asuntos de Ultramar.

A D. José Rodríguez López.—En el expediente incoado á instancia de usted en reclamación de haberes devengados por D. Gumersindo Gómez Castillejo, como Oficial primero de Telégrafos de la provincia de Pinar del Río, esta Dirección general ha acordado en el día de hoy requerir á usted para que en el plazo de treinta días justifique su calidad de apoderado mediante la presentación de la primera copia del poder otorgado á su favor, y reintegre, además, el certificado de adeudo con una póliza de dos pesetas.

Madrid 11 de Enero de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Severiano Quijada.—En el expediente incoado á ins-

tancia de usted en reclamación de haberes devengados por D. Juan Tejeiro, Celador que fué de Comunicaciones de la Habana, esta Dirección general ha acordado con esta fecha requerir á usted para que en el plazo de treinta días acredite su personalidad de apoderado mediante la presentación de la primera copia del poder otorgado á su favor, siendo necesario acompañe la credencial del destino desempeñado por el interesado y el certificado original de adeudo reintegrado con una póliza de dos pesetas.

Madrid 16 de Enero de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Y no siendo conocido el domicilio de los Sras. D. José Rodríguez López y D. Severiano Quijada, se les notifican estos acuerdos por conducto de la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo que dispone el vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndoles que el plazo de treinta días que se les señala para la presentación de documentos empezará á contarse desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 16 de Febrero de 1907.—Cenón del Alisal.

natural de Arluzea, nacido el 26 de Marzo de 1886, hijo legítimo de D. Pedro Azareta, difunto, y de Doña Ezequiel Fuidio, residente en esta villa, é ignorándose el paradero de dicho mozo, se le cita por medio del presente para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Casa Consistorial de esta villa el día 3 de Marzo próximo, comenzando el acto á las nueve de la mañana, á fin de que sea reconocido y medido y formule en dicho acto las reclamaciones ó excepciones que creyere convenientes; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Laguardía 13 de Febrero de 1907.—El Alcalde en ejercicio, Liborio Casales. M—509

**Ayuntamiento constitucional de Molina.**

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley, el mozo que á continuación se expresa, é ignorándose su paradero, como también el de sus padres, por haberse ausentado hace más de diez años, sin que haya comparecido, á pesar de haber sido citado por anuncios al acto de la rectificación del alistamiento y sorteo, se le cita por medio del presente para que concurra á esta Casa Consistorial el día 3 de Marzo próximo, á las diez, al acto de clasificación y declaración de soldados para ser tallado y reconocido y exponer las excepciones de que se crea asistido; en la inteligencia de que si deja de asistir á dicho acto le parará el perjuicio correspondiente, siendo declarado prófugo.

Molina 14 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Juan de Obregón.

Nombre del mozo.

Pablo Arpa Domínguez, hijo de Nicanor y Paula.

M—510

**Alcaldía constitucional de Montoro.**

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, fecha 9 del corriente mes, fueron eliminados del alistamiento de esta ciudad los mozos Andrés Cárdenas Gómez, Enrique Ramirez Loret, Ginés Delgado Collado, Juan Antonio Virgilio Guillén, Juan Rodríguez Quesada, Juan Belmonte García, Juan Arnau Muñoz, Juan Moreno Espinosa, Luis García y García, Rafael Rodríguez Uceda y Valentín Porras Torres, por no haberse presentado é ignorarse su paradero desde hace más de diez años, á pesar de la citación que se les hiciera por edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lo que se publica por medio del presente á los efectos del párrafo 2.º, art. 69, del Reglamento de 23 de Diciembre de 1886 para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Montoro 12 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Medina.

M—511

**Ayuntamiento constitucional de Verín.**

Comprendidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos naturales de este municipio que se expresarán, y no habiendo sido citados personalmente por desconocerse su actual paradero, así como el de sus padres, tutores ó curadores, para el acto de la rectificación del alistamiento y sorteo general, se acordó citarles por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de los mismos puedan presentarse el día 3 de Marzo próximo en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, á las ocho, al acto de clasificación y declaración de soldados, ó hacerse representar legalmente, según dispone la vigente ley de Reclutamiento; parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Los expresados mozos son los siguientes: Manuel Antonio Corderiña Orero, hijo de D. José y Doña Eulalia, natural de Verín; Dámaso Parracia Brauder, de José y Emilia, natural de Verín; Aristides Martínez Abreu, de D. Julián y Doña Angela, natural de Verín; Emilio Barreiros Díaz, de Manuel y Emilia, natural de Verín.

Verín 12 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Vicente Sola.

M—514

**Ayuntamiento constitucional de Vinuesa (Seris).**

D. Benigno Nieto Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento expresado de esta villa de Vinuesa.

Hace saber que ignorándose el paradero del mozo Dámaso García LaLosa, hijo de Mariano y García, natural de esta villa, de la que se ausentó con sus padres hace catorce ó quince años, y el cual, por haber nacido el 11 de Diciembre de 1886, debe responder de su obligación militar en el reemplazo del Ejército del presente año, se le cita. llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía á responder de tal obligación, pues de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Y habiendo sido excluido del alistamiento de esta localidad, conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, sin perjuicio de que si se averigua su paradero pueda tenerse en cuenta en alistamientos sucesivos, ó reputarse muerto en caso contrario, por analogía á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la indagación del paradero de citado mozo, participándolo en su caso á esta Alcaldía á los consiguientes efectos.

Las señas del mozo se ignoran.

Vinuesa 8 de Febrero de 1907.—El Alcalde Presidente, Benigno Nieto. M—513

**Alcaldía constitucional de Zamayón (Salamanca).**

D. Manuel Zarza Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Zamayón.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento correspondiente al año actual de 1907, formado por el Ayuntamiento de esta población, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que comparezcan personalmente en esta Casa Consistorial, sita en la Plaza, núm. 1, el día 3 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, al acto de clasificación y declaración de soldados; bien entendido que de no comparecer se les declarará prófugos por esta Corporación.

Zamayón á 11 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Manuel Zarza.

Mozos que se citan.

Casto Núñez Martín, hijo de Miguel y Griselda; nació el 1.º de Julio de 1886.—Liborio Hernández Santiago, de Victoriano y Faustina; nació el 23 de Julio de 1886.—Agustín Mateos Zarza, de Manuel y Narcisca; nació el 8 de Diciembre de 1886.—Luis Bajo Fernández, de Manuel y Rufina; nació el 10 de Diciembre de 1886. M—512

**JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR**

**SECRETARIA**

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA DE LA PUBLICACION EN LA GACETA	ORGANISMO LIQUIDADOR	DICE	DEBE DECIR
85	141	27 Enero 1906.....	Guerra.....	Rafael Rodríguez Cabelloalba.....	Rafael Rodríguez Cabello de Alba.
786	515	13 Febrero 1906....	Idem.....	Esteban Fernández Semino.....	Esteban Fernández Sunino.
9	273	15 Diciembre 1905..	Idem.....	Juan López Sabaniego.....	Juan López Sabariego.
349	117	15 Julio 1905.....	Idem.....	Pantaleón Ramirez García.....	Pantaleón Rasines García.
1.730	21	1 Agosto 1906....	Idem.....	Pedro Delgado Félix.....	Pedro Delgado Celis.
349	157	22 Septiembre 1906	Idem.....	Juan Lara Cavado.....	Juan Laza Cabada.
314	13	15 Septiembre 1906	Idem.....	Fermin Martín Pérez.....	Fermin Martínez Pérez.
2.491	1	27 Enero 1907.....	Idem.....	D. Domingo Antonio Yesta Doral..	D. Domingo Testa Doval.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 5 del actual. Madrid 16 de Febrero de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección general de Administración.**

Instruido el expediente especial que exige el caso 1.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 á fin de proceder á la agregación de las fundaciones hospitales de Barcel, San Roque de Cadavedo, Luarca, Santiago de Luarca y Cadavedo al Hospital de Caridad, instituido en Luarca (Oviedo), conocido también con la denominación de Hospital de Valdes, según solicitud del Alcalde de esta villa, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de dichas fundaciones, durante un plazo de veinte días, al objeto de que aleguen cuantas reclamaciones estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 15 de Febrero de 1907.—El Director general, M. de la Barceña.

A fin de conferir en su día el patronazgo y administración de la fundación de Doña Joaquina Jiménez de Urrea y Cervero, Condesa de Barbedel y Marquesa de Hermosilla, instituida en Zaragoza, se cita á los representantes legítimos de esta Obra pía, durante un plazo de treinta días, al objeto de que presenten en este Centro los títulos justificativos de su derecho; previéndoles que si no comparecieron dentro de aquel término se declarará la fundación huérfana de representación y se conferirá el patronato á la Junta provincial de Zaragoza. Madrid 15 de Febrero de 1907.—El Director general, M. de la Barceña.

**Inspección general de Sanidad exterior.**

La existencia de la fiebre aftosa en los ganados de algunas localidades de la Península exige el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas para impedir la propagación del contagio; y constituyendo uno de los medios más idóneos á este fin el transporte de ganados por las vías férreas, esta inspección general encarece á V. S. que adopte las disposiciones convenientes para que el material destinado al referido transporte se desinfecte con toda minuciosidad y en la forma y con los medios que disponen los artículos 6.º y 7.º, anexo 2.º, del Reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, publicada en la GACETA del 12 de Diciembre del mismo año.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1907.—El Inspector general, M. Alonso Sando. —Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional de Cala.**

D. Marcelino Rodríguez Suárez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que continuando ignorándose el paradero del mozo Prudencio Sánchez Coria, hijo de José y Juliana, sorteado en esta localidad, se le cita por el presente para que comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Capitulares, y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 3 de Marzo próximo y hora de las nueve; en la inteligencia de que de no verificarlo ni justificar haberse acogido á los beneficios que determina el art. 95 de la vigente ley de Reemplazo, le será instruido el correspondiente expediente de prófugo.

Cala 13 de Febrero de 1907.—Marcelino Rodríguez.

M—506

**Alcaldía constitucional de Ciudad Real.**

El Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 9 del actual, y en virtud del expediente instruido sobre la ausencia é ignorado paradero de los mozos Julio Ortega Planelles, hijo de D. Ramón y Doña Isabel; José Giner y Raimun-

do, de Antonio y Josefa; Felipe Olivares Domine, de D. Gerardo y Doña Rosa; Estanislao López; Manuel Verdú Alises, de Pedro y Josefa; Alejo Santisteban; Alberto García Honrado, de D. Alberto y Doña Francisca; Antonio Obregón y Palacios, de Antonio y Felipa, y Lucio Cervantes Basato, de Santiago y Ramona, nacidos en esta localidad en el año de 1886, por unanimidad acordó aceptar el dictamen del señor Regidor Sindico y considerarlos en ignorado paradero, por analogía á lo establecido en la regla 4.ª del art. 88 de la ley, declarando, por tanto, excluidos del alistamiento de esta ciudad á los expresados mozos, sin perjuicio de incluirlos en el que se forme para el reemplazo próximo si se tiene conocimiento de su paradero.

Ciudad Real 14 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Félix de los Ríos. M—508

**Ayuntamiento constitucional de Cómputa.**

D. Emilio Bueno Lara, Alcalde accidental Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que en el expediente instruido por esta Alcaldía para la averiguación del paradero de los mozos y sus familias ausentes por más de diez años, incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, resulta acreditada suficientemente la ausencia de los mozos que se relacionan á continuación, y los cuales han sido excluidos del sorteo por analogía á la regla 4.ª del art. 88 de la ley.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se extiende el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para los fines que en dicho artículo se determinan.

Cómputa 13 de Febrero de 1907.—Emilio Bueno.

Mozos que se citan.

Bautista Cabra Osorio, hijo de Luis y Encarnación.—Victoriano Cerezo Cabra, de Antonio y Rosario.—Sebastián Osorio Ruiz, de Sebastián y Julia.—Francisco Avila López, de Francisco y Dolores.—Cándido Santisteban Ruiz, de Antonio y María. M—504

D. Emilio Bueno Lara, Alcalde accidental Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que ignorándose por esta Alcaldía el paradero de los mozos que se relacionan á continuación, incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército en el año actual, por hallarse comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, se les hace saber por el presente edicto, que les servirá de notificación en forma, para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 3 de Marzo próximo, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no verificar su presentación les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cómputa 13 de Febrero de 1907.—Emilio Bueno.

Mozos que se citan.

Antonio López García, hijo de Antonio José y María.—Antonio Díaz Cabra, de Juan y Dolores.—Laureano García Urbano, de José y Prudencia. M—505

**Alcaldía constitucional de Coria (Cáceres).**

Comprendidos en el sorteo de mozos del actual reemplazo en esta ciudad los que á seguido se citarán, cuyo actual paradero se ignora, se les cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio en estas Casas Consistoriales el día 3 de Marzo próximo, primer domingo del mismo, á las ocho de la mañana; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Coria 12 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Agustín Rozo.

Mozos.

Núm. 2 del sorteo, Antonio Jiménez Domínguez; núm. 16, Jesús Visitación Gómez Ferrer. M—507

**Ayuntamiento constitucional de Laguardia (Alava).**

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa formado para el actual año el mozo Braulio Azareta y Fuidio,

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

HELLIN

D. Pedro Velasco Falcón, Letrado, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido por gozar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Baeza Ladrón de Guebara se instruye sumario, bajo el núm. 39 de 1904, sobre hurto de caballerías, contra Manuel Ropa y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido, por estar decretada su prisión provisional.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan y practicar las diligencias necesarias en dicha causa se concede á los procesados el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Hellin á 21 de Enero de 1907.—Pedro Velasco.—Por mandado de S. S., Francisco Baeza.

Sujetos cuya busca y captura se interesa.

Manuel Ropa Aracil, alias Guajiro, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Manuel y de Juana, natural de Castellar, provincia de Jaén, sin vecindad fija, que en la noche del 22 de Septiembre último se fugó del Depósito municipal de Villarrobledo, provincia de Albacete, cuyo paradero se ignora.

Antonio García López, alias Pule y Moratallero, de unos cuarenta y un años de edad, natural de Maratalla, provincia de Murcia, delgado, alto, moreno, enuto de cara, con poca barba y color palido, cuyo paradero y demás circunstancias también se ignoran.

IGUALADA

D. Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de la ciudad de Igualada y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia de 19 de los corrientes, dictada en la pieza separada de prisión provisional de los procesados en méritos de causa criminal núm. 100, de este Juzgado, y 1.327 del rollo, correspondiente al pasado año 1906, sobre hurto de dinero y otros efectos en la casa de campo de Ignacio Ribera Jorda, del término municipal de Odena, en la tarde del 17 de Diciembre último, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados por tal causa Pedro Alonso Vila, natural que expresó ser de Castellón de la Plana, vecino de Tarragona, de diez y ocho años de edad, hojalatero, soltero, hijo de Antonio y de María, con instrucción, conocido por Peret, de pelo castaño oscuro, cejas negras; ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, barba ninguna, color sano, de estatura un metro 610 milímetros, sin ninguna seña especial; José Freixas Lladó, natural de Ulldemolins, partido judicial de Falset, vecino últimamente de Reus, de diez y seis años de edad, hojalatero, soltero, hijo de Ramón y de María, con instrucción, sin apodo, de pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca ídem, cara oval, barba ninguna, color sano, manchado de pecas en la cara, de estatura un metro 730 milímetros; y Pablo Cusidó y Pijuán, natural de Tarragona, vecino de la propia ciudad, de veintinueve años de edad, cerrajero, soltero, hijo de Eduardo y de Antonia, sin apodo, sin instrucción, de pelo castaño, cejas rubias, ojos azules, nariz aguileña, cara oval, barba poblada, color sano, y estatura un metro 790 milímetros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan de rejas adentro, constituyéndose en prisión preventiva, por incumplimiento de la obligación que les impone la ley, al objeto de ampliar su declaración indagatoria, para fijar las señas relativas á su naturaleza y domicilio, por haber consignado otras distintas, y hasta quizá las personales de los mismos, según se desprende de los diligenciados de los correspondientes exhortos expedidos á Castellón de la Plana, Tarragona, Reus y Falset reclamando sus antecedentes penales, inscripción de las actas de su nacimiento é informe de conducta de los propios; con apercibimiento que de no verificarlo dentro de expresado término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos caso de ser habidos, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en las cárceles del mismo.

Igualada 20 de Enero de 1907.—Angel Selma.—Por disposición de S. S., J. Xiner Chavalera. JO—937

LA BISBAL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye sobre hallazgo del cadáver de una mujer, pordiosera, muda, que representaba tener la edad de cuarenta á cuarenta y dos años, y vestía faldas de algodón color azul á muestras de cuadros pequeños, jubón de lana, medias encarnadas, pañuelo azul en la cabeza, calzaba zapatos muy deteriorados y usaba un anillo en uno de los dedos de la mano derecha; cuyo hallazgo tuvo lugar en término de Monells, en el cual pueblo iba á mendigar, el día 16 del actual, en un torrente que está situado entre las piezas de tierra La Sureda, propia de Doña Ana Garriga de Coria, y Las Feixas, de D. Juan Deportós, de Monells, datando la muerte, según los Facultativos, de unos ocho ó nueve días al en que fué hallada cadáver dicha pordiosera; se llama á las personas que señala el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para recibirles declaración en dicho sumario é instruirles del propio artículo, así como á las demás personas que puedan dar algún antecedente sobre el hecho referido y procedencia de la interfecta.

Dado en La Bisbal á 21 de Enero de 1907.—Juan Amat.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. JO—994

LA CAROLINA

D. Emilio Verdejo Leyva, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín ofi-

cial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los autores de la tentativa de robo en la casa de Santiago Pérez Lara, sita en la calle del Consuelo, núm. 2, de esta ciudad, que tuvo lugar en la noche del 20 de Diciembre último, siendo las siete y media de la noche, que así parecen ser tres sujetos: uno de ellos alto, delgado y nariz muy aguileña, y los otros dos gruesos y pequeños, siendo sus ropas muy usadas y de aldeanos, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados individuos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 20 de Enero de 1907.—Emilio Verdejo.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—955

LALÍN

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Manuel Lareo Romero, vecino de Santa Eulalia de Losón y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de disparo de arma y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 19 de Enero de 1907.—Julio Salgado.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Edad unos diez y nueve años, estatura regular, color bueno, nariz y boca regulares, ojos negros y enfermos, sin barba y gasta bigote negro; viste traje de corte, color chocolate, calza botinas negras y cubre unas veces boina y otras sombrero.

LEÓN

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los denunciados por el delito de estafa Teodoro Fernández Díez y Antón García Fernández, vecinos del Ferrol, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de ser oídos en el sumario que instruyo por expresado delito; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, poniéndolos á mi disposición en el caso de ser habidos, de expresados individuos.

Dada en León á 24 de Enero de 1907.—Estanislao Sala.—Heliodoro Domenech. JO—996

LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez interino de instrucción de este partido en providencia del día de ayer, dictada en el sumario que se instruye sobre amenazas, se cita por la presente á Antonio Duanes Alvarez, natural y vecino de esta ciudad, de veinticinco años de edad, viudo, fundidor, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias ordenadas por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lucena 9 de Enero de 1907.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. JO—999

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á D. Enrique Ucita Cortés, que dijo vivir en la calle del Calvario, núm. 8 duplicado, piso primero derecha, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 19 del actual, á las dos y media, á celebrar juicio de faltas sobre escándalo y malos tratos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Febrero de 1907.—V.º B.º=A. Domínguez Alfonso.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—1599

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Agustín Mauri, que dijo vivir en la calle de Pirate, núm. 1, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que com-

parezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 25 del actual, á las dos y media, á celebrar juicio de faltas sobre daños, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Febrero de 1907.—V.º B.º=A. Domínguez Alfonso.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—1601

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Manuel Negueras, que dijo vivir en la carretera de Aragón, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 21 del actual, á las dos y media, á celebrar juicio de faltas sobre daños, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Febrero de 1907.—V.º B.º=A. Domínguez Alfonso.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—1602

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 29 de orden del año actual, por escándalo y daños, contra el súbdito alemán Roberto Nitze, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de la fecha, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al súbdito alemán Roberto Nitze, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 14 de Febrero de 1907. V.º B.º=Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1603

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 85 de orden del año actual por malos tratos contra Teodoro Rodríguez y Francisco Prada y Prada, se ha acordado se cite por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 26 del mes de la fecha, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Francisco Prada y Prada, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 14 de Febrero de 1907. V.º B.º=Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1604

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible núm. 57.583, de pesetas nominales 27.500, en obligaciones del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, preferentes, constituido en 31 de Enero de 1906 á favor de D. I. de Loyola March y de D. Manuel March y Solernón, indistintamente, se anuncia por tercera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del primer anuncio, ó, de lo contrario, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6.º del Reglamento y en el 58 de las Instrucciones.

Barcelona 15 de Febrero de 1907.—El Secretario. X—244—1

Banco Guipuzcoano.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia señalado con el núm. 9.410, de cuarenta mil pesetas nominales, de la Deuda amortizable 5 por 100, expedido el 13 de Julio de 1906 á nombre de D. Benigno Hermida, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 13 de Febrero de 1907.—El Secretario, Máximo O. de Urbina. X—250—1

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Febrero de 1907.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem id. vegetal ó laborable, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrevelado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

**BANCO DE ESPAÑA**

SITUACIÓN			SITUACIÓN	
ACTIVO			PASIVO	
	16 Febrero 1907.	9 Febrero 1907.	16 de Febrero de 1907.	9 de Febrero de 1907.
Oro en Caja.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Del Tesoro.....	17.842.834'48	17.692.389'88	385.193.230'61	385.063.495'61
Del Banco.....	367.350.396'13	367.371.105'73		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:				
Del Tesoro.....	34.685.799'75	34.676.364'85	83.043.894'53	82.692.667'76
Del Banco.....	48.358.094'78	48.016.302'91		
Plata.....			610.479.795'58	607.448.147'59
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			4.918.923'91	4.734.482'46
Efectos á cobrar en el día.....			2.334.590'03	2.095.333'78
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.	150.000.000	150.000.000	300.000.000	300.000.000
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....	300.000.000	300.000.000	270.979.270'90	273.396.799'44
Descuentos.....				
Pólizas de cuentas de crédito.....	338.774.871'64	338.547.116'64	247.170.740'80	249.289.445'97
Créditos disponibles.....	91.604.130'84	89.257.670'67		
Pólizas de créditos con garantía... ..	193.109.461'94	192.486.725'72	91.761.227'14	93.411.609'50
Créditos disponibles.....	101.348.234'80	99.075.116'22		
Pagarés de préstamos con garantía.....			8.515.049'60	8.557.075'60
Otros efectos en Cartera.....			2.461.198'87	2.351.053'85
Corresponsales en el Reino.....			15.311.426'83	13.660.412'99
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000
Bienes inmuebles.....			13.319.022'58	13.276.624'58
Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....				353.888'61
Tesoro público: por negociación de Obligaciones, Real decreto de 25 de Junio 1906.....			19.889'24	19.889'24
			2.540.477.213'88	2.541.319.880'24

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

X—

**PARTE NO OFICIAL**

**CONTESTACIONES**

AL PROGRAMA PARA LOS EXAMENES DE

**ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS**

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"

CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. **Rafael Blanco**, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. **Ramón Cavanna**, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. **Valentín San Román**, Profesor Mercantil; D. **Ramón Sánchez de Ocaña**, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. **José Zaragoza y Guijarro**, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Per cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

**GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES**

con comentarios al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 á ley Electoral de 26 de Junio de dicho año, y formularios completos para todas las operaciones de la elección.

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de esta Compañía, Ponteños, 8.

Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

**SE HALLA EN PRENSA**

Las contestaciones al Programa de oposiciones á Secretarios de Ayuntamientos de población

MAYOR de 15.000 habitantes.

**REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO DE LA GACETA DE MADRID Y DE LA GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA**

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Ponteños, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.



Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos. Unicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlin, núm. 39, fundada en 1814. Representación exclusiva para toda España: Enrique Frinken, Málaga. De venta: en todas las farmacias.

**ARANCELES DE ADUANAS**

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Ponteños, 8.

**REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA**

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Ponteños, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

**NUEVO PROGRAMA**

PARA LOS EXÁMENES DE

**ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS**

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

**LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO**

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

**CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA**

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Ponteños, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

**SANTOS DEL DÍA**

San Simeón, obispo y mártir.

**ESPECTÁCULOS**

REAL.—No hay función.

ESPAÑOL.—A las 9.—Casa con dos puertas mala es de guardar.—Celos.

COMEDIA.—A las 9.—El señor López.—Vida y dulzura.

PRINCESA.—A las 9.—Despedida de la compañía.—La figlia di Jorio.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La azotea.—El retrato de mi mujer.—Los buhos (sección doble).

ZARZUELA.—A las 7.—La noche de Reyes.—El famoso Colirón.—Bohemios.—El delfin.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La mala sombra.—El noble amigo y Les Plantier.—Los bárbaros del Norte.—El motete.—Mlle. Marguerite con sus leones amaestrados.

COMICO.—A las 7.—La guedeja rubia y cinematógrafo.—Bazar de novias.—El ratón. Casta y Pura.—La chipén.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Ponteños, 8.—Teléfono, 75